



Nombre de alumno: José
Fernando Gómez Santiago.

Nombre del profesor: Sandra
Daniela Guillen Pulido.

Nombre del trabajo: Super nota
"Unidad 3"

Materia: Derecho internacional
privado.

Grado: 9

Grupo: A

Comitán de Domínguez Chiapas a 26 de junio de
2021.

DOMICILIO EN DERECHO CONFLICTUAL MEXICANO.

Es el lugar donde la ley le fija el asiento o residencia de una persona física para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.



Se rige por la Convención Interamericana Sobre Domicilios De Las Personas Físicas En El Derecho Internacional Privado.



El domicilio, se determinara, por las siguientes circunstancias:

1. El lugar de la residencia habitual.
2. El lugar del centro principal de sus negocios.
3. En ausencia de las dos primeras, se reputará como domicilio el lugar de la simple residencia.
4. Si no hay simple residencia, el lugar donde se encontrare.



DOMICILIO EN DERECHO CONFLICTUAL MEXICANO.



Artículo 3

El domicilio de las personas incapaces será el de sus representantes legales.



Artículo 4.

El domicilio de los cónyuges será aquel en el cual éstos vivan de consumo.



Artículo 5.

El domicilio de los funcionarios diplomáticos, será el último que hayan tenido en el territorio del Estado.



El de las P.F que residan temporalmente en el extranjero por empleo o comisión de su Gobierno, será el del Estado que los designó.



Artículo 6.

Cuando una persona tenga domicilio en dos Estados se la considerará domiciliada en aquel donde tenga la simple residencia y si la tuviere en ambos se preferirá el lugar donde se encontrare.

La CISDPFDIP.

Esta sujeta a ratificación y abierta a la adhesión de cualquier estado, depositando los instrumentos necesarios a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

y

Entrará en vigor al trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el segundo instrumento de ratificación.